



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Ayacucho, 24 FEB. 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 070-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente de Registro Nº 028813, Informe Técnico Nº 025-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; con Decretos Nºs 1484-2014-GRA/ORADM-ORH y 215-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en siete (07) folios, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0726-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. **JESUS ARCE AGÜADO**, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0726-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, con el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación por motivos particulares por el periodo del 01 al 30 de setiembre del 2012, luego la ampliación del mismo por el periodo del 01 al 31 de octubre del 2012 y la licencia por capacitación no oficializada, por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2012;

Que, a través del Informe Técnico Nº 025-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, emitido por la Unidad de Administración de personal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisa, que el recurso de reconsideración se encuentra contemplado en el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." que en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un



nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevo, y solo funda su petitorio en los argumentos sin fundamento legal, los que ameritan la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, por la naturaleza propia del recurso; consecuentemente por los fundamentos ya expuestos, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente; siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado;

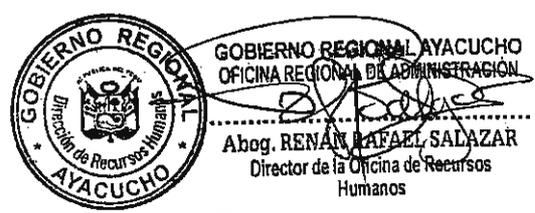
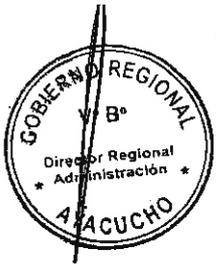
Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso Administrativo de Reconsideración, incoado por el servidor señor Jesús Arce Agüado, contra la Resolución Directoral N° 0726-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*MARIA MIRANDA GUTIERREZ  
SECRETARIA GENERAL (e)*